

# LOS EFECTOS DE LA GLOBALIZACIÓN EN EL DERECHO PENAL

Saramaríá ESTRADA ARTOLA  
Universidad Rafael Landívar  
Guatemala  
Línea de Investigación: Derecho  
Panel I: Globalización

En las últimas décadas el fenómeno de la Globalización ha transformado prácticamente todas las sociedades del planeta, intentando homogenizar el mercado, la sociedad, la política, la ideología, la tecnología e incluso las culturas, aspirando a convertirlo el mundo en la llamada “aldea global”. Dejando a un lado el discurso sobre las ventajas y desventajas de la globalización, ante la innegable presencia de este fenómeno en la mayoría de países del mundo, en este trabajo se analizará algunos efectos que en el campo del derecho penal, ha producido la globalización.

Para iniciar es necesario recordar que la “Globalización” según MATEUS<sup>1</sup>, “comprende un proceso de creciente internacionalización o mundialización del capital financiero, industrial y comercial, nuevas relaciones políticas internaciones y la aparición de la empresa transnacional que a su vez produjo -como respuesta a las constantes necesidades de reacomodo del sistema capitalista de producción- nuevos procesos productivos, distributivos y de consumo deslocalizados geográficamente, una expansión y uso intensivo de la tecnología sin precedentes”. Sobre el proceso globalizador BORJA<sup>2</sup> reconoce que afecta todos los ámbitos de la vida humana, considerada individualmente o colectivamente, pero se expresa específicamente en tres relevantes manifestaciones: la globalización económica, la globalización política y la globalización de las comunicaciones.

Aunque en el concepto antes citado no lo mencione, se estima que esa interdependencia a la que se hace referencia, no sólo tiene repercusiones de contenido económico, político o en las comunicaciones, sino también ha generado cambios en el Derecho y específicamente, en el del derecho penal, ya que debido a la integración que persigue el fenómeno de la globalización, ahora es más fluido el tráfico de personas y cosas, la comunicación, las transacciones comerciales y financieras entre otras, lo que ha favorecido la ejecución de las actividades delictivas

---

<sup>1</sup>Según MATEUS., *La globalización: sus efectos y bondades*, Fundación Universidad Autónoma de Colombia, Revista Economía y Desarrollo, vol. I no 1, marzo 2002. Colombia, p.67.

<sup>2</sup>Según BORJA, E., *Globalización y concepciones del Derecho Penal*. Estudios penales y criminológicos, N°. 29, Valencia, 2009, pp. 146-148.

transnacionales y el interés global de la persecución penal de delitos cometidos en otros países.

Para comprobar el grado de influencia que ha tenido la globalización en el derecho penal, se expondrán brevemente algunos efectos que ha tenido en la teoría del derecho penal y en la criminalidad, para finalmente comprobar si en el plano normativo se han producido modificaciones como consecuencia de ella.

Para comenzar con el análisis se trae a colación lo que indica SILVA<sup>3</sup>, sobre los efectos de la globalización en el derecho penal, quien manifiesta que generará “una demolición del edificio conceptual de la teoría del delito, así como del constituido por las garantías formales y materiales del derecho penal- y derecho Procesal Penal.”, afirmación que hace porque pronostica que el derecho penal será un derecho creciente y cada vez más unificado supranacionalmente, pero disminuido en sus garantías sustantivas y procesales, con alto grado de flexibilización de las reglas de imputación<sup>4</sup>.

En efecto, la globalización ha repercutido por ejemplo, en cuanto al sujeto responsable penalmente, porque ahora se hace una atribución directa a la responsabilidad de las personas jurídicas, lo que antes era imposible.

Otra repercusión ha sido el adelantamiento de las barreras de protección jurídico penal, específicamente al crear delitos de peligro que pueden ser cometidos tanto por acción u como por omisión.

En cuanto al lugar de comisión del delito, debido a la facilidad de movilización de los autores de los delitos, se tiende a abandonar el principio de territorialidad, por el cual, el derecho penal sólo era aplicable a los hechos cometidos dentro del territorio del Estado. Esto necesariamente ha tenido que ser superado debido a que existen nuevas modalidades de delito en los que no es posible apegarse a ese principio, por ejemplo en los delitos informáticos, en los que el autor está en determinado país y la víctima que generalmente es más de una, está situada en otro país. Debido a lo anterior ese principio ha tenido que ser superado según VOGEL<sup>5</sup>, por el principio de protección que establece que los bienes jurídicos nacionales son protegidos con independencia del lugar de comisión y de punibilidad de éste; por el principio de personalidad activa, mediante el cual los Estados someten a sus nacionales a su Derecho Penal, se encuentren donde se encuentren; y finalmente por el principio de justicia universal, que somete a todo el mundo a un ordenamiento jurídico penal nacional. Estos principios se derivan en la mayoría de veces, de instrumentos inter y

---

<sup>3</sup> SILVA SÁNCHEZ, J, *La expansión del derecho penal. Aspectos de la política criminal en las sociedades postindustriales*, 3.ª ed., St Grafico, Argentina a, 2011, p.83.

<sup>4</sup> En el mismo sentido BORJA, E., p. 204.

<sup>5</sup> VOGEL, J., *Derecho Penal y Globalización*. Traducción de la obra original. Anuario de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Madrid, número 9, España, 2005, pág.121.

supranacionales que han suscrito entre Estados, que pretenden armonizar el derecho penal y darse entre sí asistencia judicial mutua.<sup>6</sup>

Respeto de la criminalidad global no sólo se produce, como indica VOGEL<sup>7</sup>, porque existen nuevas formas de criminalidad transnacional, sino porque existe realmente una nueva percepción mundial por la que determinados hechos que ocurren en determinado país tienen una resonancia mundial y tienen contenido económico organizado desde el modo más convencional como en macro criminalidad, como en el caso del terrorismo, narcotráfico o tráfico de armas, mujeres o niños. Por ello, el derecho penal influenciado por la globalización económica tiende a ser más práctico, para hacer un abordaje más eficaz a la criminalidad, dejando la preocupación sistemática<sup>8</sup>.

Desde la perspectiva normativa, el derecho penal en la era de la globalización se ha expandido para dar protección a bienes jurídicos de contenido económico que antes no consideraba penalmente relevantes o que por las circunstancias actuales no se consideraba que estuviera expuestos de tal manera que necesitarían una protección penal. Estos nuevos tipos penales aunque poseen un desarrollo normativo, no tienen sustento doctrinal porque no fueron tradicionalmente abordados, a diferencia del delito de homicidio o la delincuencia patrimonial tradicional que tienen un amplio estudio. Este es el caso entre otros, de los delitos que obstaculizan el libre comercio, los que afectan el desarrollo del libre mercado, los de evasión fiscal, delincuencia organizada, terrorismo, los de tráfico internacional de personas u órganos, la manipulación genética, el cibercrimen el tráfico internacional de mercancías lícitas o ilícitas, la discriminación, entre otros.

De estos nuevos tipos penales, también se han creado nuevos responsables de ellos, ya que ahora se permite imputar esa responsabilidad a colectivos de personas poderosas o bien se atribuye responsabilidad a “estructuras criminalmente organizadas” que se encuentran situadas en diferentes países del mundo, lo que ha llevado la integración supranacional de los Estados y a que se pretenda cada vez más, la armonización y unificación de la legislación para evitar que existan “paraísos jurídicos penales”<sup>9</sup>; pero sobre todo interesa homogenizar no solo los tipos penales, sino la parte general para tener reglas claras, principios y garantías fundamentales.

---

<sup>6</sup> Sobre este tema trata ampliamente Olivera, L. *La vigencia de la ley penal en el espacio: efectos de la globalización*. Letras jurídicas: revista electrónica de derecho, N°. 1, 2005.

<sup>7</sup> VOGEL, J. pág.126.

<sup>8</sup> En ese sentido SILVA SÁNCHEZ, J y p.83 y VOGEL, J, p.124.

<sup>9</sup> SILVA SÁNCHEZ, *La expansión del derecho penal. Aspectos de la política criminal en las sociedades postindustriales*, 3.ª ed., e, St Grafico, Argentina a, 2011, en materia penal pueden convertirse en lugares idóneos para cometer actos ilícitos, por lo que indica que “...el objetivo fundamental del derecho penal de la globalización es... proporcionar una respuesta uniforme o, al menos, armónica a la delincuencia trasnacional, que evite la formación de estos «paraísos jurídicos-penales», p.92.

Por ejemplo, ante la globalización, creó un tipo penal para sancionar el supuesto en que se hacen copias o reproducciones de productos o servicios amparados bajo la tutela de los derechos de propiedad intelectual. La protección del derecho de explotación económica del que es titular del programa, antes no era necesaria, pero ahora lo es debido al sofisticado equipo que permite copiar programas o *DVD* o *CD*, cuya venta representa pérdida para quienes se dedican a la producción audiovisual o cinematográfica. Debido a ello, el legislador ha tenido que castigar conductas que obstaculizan el *libre comercio* de los agentes económicos en las sociedades industriales<sup>10</sup>.

Como refiere VOGEL<sup>11</sup>, el derecho penal en la época de la globalización, ya no disfruta de aquel *status* especial que se haya vinculado al postulado de que la pena estatal debe seguir siendo la *ultima ratio* de la intervención estatal<sup>12</sup>, pues se ha convertido progresivamente en uno de los medios de intervención para reprimir la criminalidad cuando la prevención fracasa y últimamente en el “derecho penal del enemigo”.

Sin embargo no todos los cambios en la normativa se han debido a la protección penal de bienes jurídicos nuevos, sino porque algunas conductas delictivas clásicas ahora tienen otros matices por el uso de la tecnología. Por ejemplo, esto ocurre en casos como la copia de bandas magnéticas de las tarjetas de crédito, la utilización de pequeños dispositivos para obtener la clave para acceder a las cuentas bancarias de la víctima o el engaño al que son inducidas las personas que creyendo que el banco se ha comunicado con ellos a través de un correo electrónico, ingresan a páginas *webs* que suplanta la auténtica y proporcionan sus datos y clave que permite al delincuente ingresar a la página del Banco y retirar fondos sin consentimiento de la víctima. Estos piratas informáticos o *hackers*, necesitan una regulación distinta a la que tradicionalmente se ha formulado para los delitos patrimoniales, para que se incorporen elementos propios de las nuevas formas de estafa. Este año fue conocido mundialmente el caso en que se descubrió una red global de *ciberdelincuentes* que robó 45 de millones de dólares desde dos bancos de Medio Oriente al vulnerar la seguridad de las páginas *webs* de entidades de procesamiento de tarjetas de crédito y retirar dinero, en diez horas de un mismo día, a través de cajeros electrónicos.

---

<sup>10</sup> En ese sentido DIEZ- RIPOLLES, J. *La política penal iberoamericana a principios del siglo XXI*. Política Criminal, No 5, Málaga, 2008, p. 7.

<sup>11</sup> VOGEL, J, p.119.

<sup>12</sup> Sobre este tema, PARIONA, R., *El Derecho penal "moderno". Sobre la necesaria legitimidad de las intervenciones penales*. Revista del Instituto de Ciencias Penales y Criminológicas, Vol. 27, Nº. 82, 2006, pp. 155-174; expresa que el Derecho penal debe limitarse a la protección de bienes jurídicos fundamentales, reprimiendo los comportamientos que los lesiones, por lo que no le corresponde al derecho penal intervenir en la lucha contra riesgos.

No obstante lo expuesto, se debe reconocer que no toda la producción legislativa ha sido acertada, empezando porque de tan abundante y dispersa que es, genera en la población falta de certeza sobre su contenido. Sobre este punto, DIEZ-RIPOLLÉS<sup>13</sup> considera que el abuso de la legislación penal especial supone una relevante pérdida de seguridad, favorece la elusión de las exigencias principales estrictas de los Códigos, y suele ir acompañada de un significativo descenso en la calidad técnica legislativa penal.

Aunado a lo anterior, con el pretexto del fenómeno globalizador, se han creado figuras delictivas basándose en el sujeto y no en el hecho, lo que ha llevado a que se afirme que estamos ante un derecho penal de autor y no del acto. Otras veces, con la justificación de que vivimos en una “sociedad de riesgo” se han adelantado las barreras de protección penales, lo que ha conllevado a que se sancionen meras puestas en peligro sin que sea necesario que se haya producido un resultado concreto, lo que a criterio de PARIONA<sup>14</sup> ha cambiado de orientación el derecho penal, pues de un derecho penal que estaba orientado a garantizar la libertad del ciudadano, ha pasado a ser un derecho de “prevención”.

Finalmente es necesario reconocer, que con la excusa de la globalización se utiliza al derecho penal más allá de su función protectora de bienes jurídicos esenciales por lo que se han criminalizado excesivas conductas y endurecido sus consecuencias jurídicas de forma desproporcionada lo que constituye un riesgo de expansión desmedida y que destruirá la concepción del derecho penal.

Por todo lo expuesto es posible concluir que los efectos de la globalización sí son palpables en la normativa, la cual progresivamente ha introducido modificaciones que hacen más homogénea la legislación penalmente relevante según la comunidad global.

---

<sup>13</sup> DIEZ- RIPOLLES, J. p. 5.

<sup>14</sup> Sobre este tema, Pariona, R., *El Derecho penal "moderno". Sobre la necesaria legitimidad de las intervenciones penales*. pp. 155-174.